

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300910
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad del Ayuntamiento de Alicante en seguridad pública zona Norte Vistahermosa.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona que actuando como presidenta de la asociación Nueva Asociación de vecinos de la Zona Norte de Vistahermosa, en fecha 13/03/2023 denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de Alicante ante las reclamaciones formuladas en las que se exponía la situación que los vecinos sufrían desde hace años respecto prácticas relacionadas con la prostitución, tráfico y consumo de sustancias tóxicas y dejación en los cuidados de las calles y parcelas, incluidas las de titularidad municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 23/03/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

En fecha 27/04/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración local del que se dio traslado a la persona interesada representante de la referida asociación por lo que visto su contenido se solicitó nuevo informe al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo establecido el Ayuntamiento de Alicante no aportó el informe requerido.

El Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300910, de 13/07/2023](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, las solicitudes que los ciudadanos y ciudadanas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a las reclamaciones presentadas por la Nueva Asociación de vecinos de la Zona Norte de Vistahermosa, respecto tanto a las prácticas relacionadas con la prostitución, tráfico y consumo de sustancias tóxicas como a la dejación en los cuidados de las calles y parcelas, incluidas las de titularidad municipal, resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante que, en ejercicio de sus competencias, adopte las medidas policiales, sancionadoras o de intervención que sean necesarias para la convivencia de las personas y que todos puedan desarrollar, en libertad, sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- 4. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas y otros servicios urbanísticos, proceda en el menor tiempo posible a la redacción y aprobación de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios citados de obligado cumplimiento, fijando la forma de financiación de éstos a través de las formas previstas en la legislación vigente.

5. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que estaban «obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 31/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de las recomendaciones emitidas. En este el Concejal de Seguridad del Ayuntamiento indicaba:

“(…) En respuesta a su oficio de fecha 13 de julio de 2023, referente a la formulación de determinadas recomendaciones respecto de la queja de referencia instada por la Nueva Asociación de Vecinos de la zona Norte de Vistahermosa, he de manifestar que las aceptamos y a tal efecto se han producido contactos con la representación de la referida Asociación de vecinos intercambiando pautas de actuación sobre la prostitución, tráfico y consumo de sustancias tóxicas, así como limpieza de calles y solares ya realizadas en cuestión.


Por otra parte, procedemos a dar traslado a la Concejalía de Urbanismo la recomendación referente a la pavimentación de las vías públicas a fin de que se proceda a adoptar las medidas que se consideren procedentes al respecto.

Igualmente, a instancia de la referida Asociación de Vecinos, participamos a la Policía Local que continúe en su labor de vigilancia e inspección de la zona, con el levantamiento de las actas de infracción pertinentes, cuya presencia y actuación, conforme expresa la Asociación, ha surtido efecto. (…)”

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración local no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana